



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1269-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 1579-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 27 de noviembre de 2019, sobre **JUBILACIÓN OBLIGATORIA AUTOMÁTICA POR LÍMITE DE EDAD 70 AÑOS, SRA. GRACIELA DEL SOCORRO LARREA DE REYES**, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 1780-2019-OPER/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1987-2019-GAJ/MPP, de fecha 09 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Legislativo 728 – Ley de Fomento del Empleo, (artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 26513) textualmente establece lo siguiente:

"(...) Artículo 57°.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. LA JUBILACIÓN ES OBLIGATORIA Y AUTOMÁTICA EN CASO QUE EL TRABAJADOR CUMPLA SETENTA AÑOS DE EDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO";

Que, con Informe N° 1579-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 27 de noviembre de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos, textualmente indicó:

"(...) De acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 21° párrafo tercero, establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario. Se adjunta informe escalafonario de datos principales de servidores obreros contratados a plazo indeterminado a cesar por límite de edad, los mismos que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA NACIMIENTO	FECHA QUE CUMPLE 70 AÑOS	FECHA ACTUAL AL 27.11.2019
01	LARREA DE REYES GRACIELA DEL SOCORRO	30.01.1950	30.01.2020	69años 09meses 27días

Apellidos y Nombres Larrea de Reyes Graciela del Socorro
 Condición Empleado Decreto Legislativo 728
 Fecha de Ingreso 01/12/1996 Doc. Ingreso INABIF 01.12.1996
 Régimen Laboral D. Leg. 728 Reglamento D.S. 002, 003-97-TR



Régimen de Pensiones Decreto Ley 25897 – SPP
 Cargo Físico Director Categoría - Ninguno
 Dependencia Física CEDIF CASTILLA – Apoyo al niño y adolescente
 Tiempo de Servicio Del 01.12.1996 al 27.11.2019 22a. 11m. 26d.
 Tiempo de Servicio Del 01.12.1996 al 30.01.2020 23a. 01m. 29d.
Fecha que cumple 70 años y deberá cesar 30 de enero de 2020;



Que, ante lo actuado, la Oficina de Personal, con Informe N° 1780-2019-OPER/MPP, de fecha 14 de diciembre de 2019, remitió el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto, tomando en cuenta lo señalado en el TUO del D. Leg. 728, aprobado con D.S. N° 003-97-TR, Art. 21°;



Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1987-2019-GAJ/MPP, de fecha 09 de diciembre de 2019, indicó a la Oficina de Secretaría General, que en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que estando a lo dispuesto en la normatividad jurídica vigente, vuestro despacho deberá proceder conforme lo autorizado por la alta Gerencia, asimismo se recomienda a efectos de evitar dilatación en el trámite de expedientes de la presente materia, se proceda conforme lo ordenado, dado que la normatividad jurídica vigente, es clara al precisar que la jubilación por límite de edad para personal obrero es automática”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 18 de diciembre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR POR LIMITE DE EDAD, a partir del 30 de enero de 2020, a la señora **GRACIELA DEL SOCORRO LARREA DE REYES**, Empleada Decreto Legislativo 728, del CEDIF CASTILLA – APOYO AL NIÑO Y ADOLESCENTE de la Municipalidad Provincial de Piura, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR a la servidora municipal **GRACIELA DEL SOCORRO LARREA DE REYES**, en nombre de la Municipalidad Provincial de Piura, nuestro reconocimiento y gratitud por los valiosos servicios prestados a esta Comunidad y a la Corporación Edil.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, proceda a efectuar la liquidación y pago de los Beneficios Sociales a que hubiera lugar, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Presupuesto realice las modificaciones presupuestales que resultan necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- SOLICITAR a la señora Graciela del Socorro Larrea de Reyes, la entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes a su Jefe inmediato Superior.



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones y a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
 ALCALDÍA
 Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
 ALCALDE (o)